

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Aguas

Por Real Decreto de 16 de Noviembre de 1900 se aprobó el Reglamento obre enturbiamiento é infección de aguas públicas y sobre aterramientos y ocupación de sus cauces con líquidos procedentes del lavado de minerales y con los residuos de las fábricas. Dicho Reglamento ha tenido por objeto dos fines principales á saber: uno corregir y evitar los abusos que se venian cometiendo en los lavaderos de minerales arrojando á los cauces públicos los residuos del lavado, causando con ello grandes perjuicios por diferentes y múltiples conceptos; otro teniendo en cuenta la importancia de la industria minera y lo benefi-

cioso que es su desarrollo, dictar reglas para su fácil desenvolvimiento, en la parte referente á la bonificación del mineral por el procedimiento del lavado y para la formación de escombreras, cuidando al mismo tiempo de que se cumplan cuanto es debido los preceptos de las Leyes.

Sin embargo de que en el citado Reglamento se dió un plazo de seis meses para la constitución de Sindicatos, para que los dueños de las concesiones mineras ejecutaran en sus instalaciones las obras que fueran necesarias á fin de cumplir lo dispuesto en evitación de nuevos abusos y para que se remediara ó empezara á remediarse por los causantes los daños producidos en los cauces público, ha transcurrido con exceso ese plazo y varias Compañías mineras, no solo no han cumplido lo ordenado, sino que han seguido cometiendo el mismo abuso, como ocurre en la ría de Solía, cuyas aguas se siguen enturbiando y á la que se ha seguido arrojando fangos y los mineros de aquella cuenca no han constituido Sindicato ni presentado el Reglamento por el que han de regirse.

El incumplimiento de lo preceptuado en el referido Reglamento ha dado lugar á diferentes quejas y reclamaciones de particulares y corporaciones y á que por no haberse remediado el daño causado antes y seguido cometiéndose el mismo abuso, aunque en menor escala de lo que se hacía anteriormente, se haya llegado á cegarse la ría de Solía avanzando los fangos sobre la del Astillero hasta el punto de haber disminuído considerablemente el calado en los muelles de San Salvador y perjudicando también los que hay

en el Astillero, amenazando la gran masa de fangos que se ha acumulado en la desembocadura de la ría de Solía aumentar este mal en términos que concluiría por inutilizar todos aquellos muelles é imposibilitar la navegación por la citada ría t el Astillero.

Era urgente proceder al remedio de estos males, y á este fin convocó oportunamente este Gobierno civil á las Compañías mineras de la cuenca de Solía primero y á las de Tijero después, para conocer sus propósitos respecto á la manera de cumplimentar lo dispuesto en el Reglamento citado de 16 de Noviembre último, y manifestaron que en efecto, algunas de ellas eran las causantes de los referidos aterramientos, pero los de la cuenca de Solía, por más que en sus principios parecían dispuestos á remediar el mal, cada cual en la parte que proporcionalmente le correspondiera, con posterioridad en otra reunión, eludían esta obligación, alegando argumentos que este Gobierno no estima atendibles, y proponiendo una consulta vaga é innecesaria, que por el momento no daría otro resultado que diferir, por un tiempo demasiado largo, la limpieza de las rías que con tanta urgencia es menester llevar á cabo para satisfacer las necesidades de la navegación por esta bahía como lo exige los intereses del comercio en general, y muy particularmente los de todas las empresas mineras que tienen que exportar su mineral embarcándolo en dicha bahía y satisfacer otras reclamaciones muy atendibles.

Este Gobierno, que se halla obligado por una parte á amparar cuanto es debido y sea necesario los intereses de los particulares, los genera-

les y del Estado, y por otra á hacer que se cumplan las prescripciones contenidas en las Leyes de obras públicas, Aguas, Puertos, Minas y Reglamento de 16 de Noviembre último, principalmente aquellas cuyo incumplimiento lesiona los mencionados intereses, está dispuesto á aplicar con todo rigor cuantos preceptos legales sean del caso, para que se remedien, sin más demoras justificadas, los daños causados con los residuos del lavado de minerales en los cauces públicos y para evitar la repetición de los abusos cometidos.

Para conseguir este fin se dictarán sucesivamente, además de las presentes, las disposiciones oportunas; pero en la imposibilidad de que á un mismo tiempo se remedien los males causados en diferentes cauces públicos por la clase de trabajos que en ellos hay que realizar, para que queden, al menos, en condiciones análogas á las que antes se encontraban, este Gobierno, de acuerdo con el dictamen de las Jefaturas de obras públicas y Minas y Dirección facultativa de las obras del Puerto, ha determinado que los daños que con más urgencia hay que remediar son los aterramientos producidos en la confluencia de las rías de Solía y Tijero y en parte de la del Astillero, por que lesionan mayor número de intereses y de mayor importancia, así como también porque amenazan adquirir proporciones extraordinarias y trascendentales si los fangos de la ría de Solía no se hacen desaparecer en determinada extensión de su desembocadura.

En atención á cuanto queda manifestado y considerando

Primero: Que las Compañías mineras de la cuenca de Solía no han cumplimentado lo dispuesto en el Reglamento de 16 de Noviembre último, respecto á la formación de Sindicatos y que, indudablemente, algunas de ellas no solo no han remediado el daño que habían causado antes de dictarse el referido Reglamento, como terminantemente se dispone en su artículo 21, sino que después han seguido cometiendo el abuso de arrojar fangos al cauce de la expresada ría de Solía, con lo que se ha disminuído, aun más los calados en los muelles de San Salvador y del Astillero.

Segundo: Que las Compañías mineras de la cuenca de la ría de Tijero, si bien es cierto que han contribuído también, aunque en mucha menor cantidad que la de Solía, al aterramiento de la ría del Astillero y en San Salvador, han cumplido lo ordenado formando su Sindicato y

presentado su Reglamento y además se manifiestan dispuestas á contribuir al remedio de los daños causados en la proporción que les corresponda.

Tercero: que en atención al bien general que proporciona el gran desarrollo y engrandecimiento de la riqueza minera, el Gobierno de la provincia ha tenido todas las tolerancias posibles con las Compañías para darles tiempo á disponer sus lavaderos y terrenos para depósitos de residuos, de modo que no causen perjuicios en los cauces de las rías y para que empezaran á remediar los daños que en las mismas habían causado, pero que estas tolerancias no pueden prolongarse por más tiempo porque en vez de disminuir los referidos daños y de remediarlos como es debido, por el contrario se vienen aumentando.

Cuarto: que aunque las Compañías están obligadas á remediar dicho mal ó sea á limpiar las rías de los fangos que abusivamente han arrojado en ellas, cabe discutir la forma en que ha de hacerse efectiva su responsabilidad y tanto por este motivo cuanto por que los mineros de Solía han manifestado que continúan no están obligados á extraer los fangos que han arrojado en la ría del Astillero, pidiendo que se haga á la Superioridad una consulta improcedente, en vista de lo que terminantemente se dispone en el artículo 21 del Reglamento de 16 de Noviembre último, consulta y cuestiones que producirían dilaciones para el fin principal que de momento se propone este Gobierno que es dejar á la mayor brevedad posible la ría del Astillero en condiciones favorables para la navegación por lo menos en la forma en que estaba antes de empezarse los lavaderos de mineral.

Quinto: que en vista de la resistencia bastante manifiesta que oponen las Compañías mineras de la cuenca de Solía á extraer los fangos que abusivamente han arrojado á dicha ría y á la del Astillero, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 23 del citado Reglamento, convendría para acudir á la necesidad del momento que la Junta de Obras del Puerto á ser posible, dentro de sus presupuestos, de sus recursos y de las instrucciones que tenga recibidas de la superioridad, drague el trozo comprendido entre la confluencia de la ría de Tijero en San Salvador y el puente del ferrocarril sobre la ría de Solía y una parte de la ría del Astillero, sin perjuicio de que se reclame por es-

te Gobierno á quien corresponda, el abono de los gastos que ocasiona la extracción de fangos abusivamente arrojados en aquella parte de la canal y fondeaderos.

He resuelto, para atender las numerosas reclamaciones presentadas en este Gobierno, y para que se cumplan como es debido los preceptos legales correspondientes al caso, disponer lo siguiente:

Primero: que por la Jefatura de Obras públicas se proceda á reconocer las instalaciones de los lavaderos de mineral revisando también las concesiones de aguas para los mismos y las de marismas, para que todas aquellas en que se haya faltado á lo prevenido en las Leyes y cláusulas de concesión, se proceda inmediatamente á incoar los expedientes de caducidad, según sea del caso.

Segundo: que por las Compañías mineras de la cuenca de Solía se proceda á la constitución del Sindicato con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 16 de Noviembre último, concediéndoles un último plazo de 30 días á contar de la fecha en que se les comunique esta orden para la presentación del Reglamento por que ha de regirse.

Tercero: Que en el caso de que la Junta de Obras del Puerto lo crea posible dentro de los recursos de que dispone y de las obligaciones que le son propias, proceda á dragar el trozo comprendido entre la desembocadura de la ría de Tijero en San Salvador y el puente del ferrocarril sobre la ría de Solía y una parte de la ría del Astillero, llevando cuenta exacta del gasto que ocasiona la extracción de fangos hasta dejar limpios la canal y fondeaderos de los muelles cargaderos de aquella parte, para reclamar en su día, este Gobierno, á quien corresponda, el abono de los referidos gastos.

Cuarto: Si las Compañías mineras de la cuenca de Solía, continúan en la actitud de resistencia que parece emprendida para la constitución de Sindicato y para remediar los daños causados en la citada ría y en la del Astillero, el Gobierno civil de provincia, sin nueva advertencia, impondrá respectivamente las penalidades prevenidas en el artículo 31 y en la disposición transitoria del Reglamento de 16 de Noviembre último á toda aquella Compañía que cometa la falta mencionada en el citado artículo 31 y á la que no haya cumplido lo mandado en la disposición transitoria.

Santander 31 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

Tribunal de oposiciones á escuelas

El señor Presidente del Tribunal de oposiciones á escuelas elementales y superiores de niñas ha acordado mandar fijar en el tablón de anuncios de la Universidad y Escuela Normal de esta capital, y remitido á la *Gaceta de Madrid* para su publicación el siguiente:

ANUNCIO

Las señoras opositoras á escuelas elementales superiores de niñas y párvulos, con sueldo mayor de 825 pesetas, cuyas vacantes fueron anunciadas en la *Gaceta de Madrid* el 4 de Julio último, se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve de la mañana, á la Escuela Normal de maestros, para dar comienzo al primero de los ejercicios de oposición.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento vigente, el cuestionario formado por el Tribunal estará á disposición de las señoras opositoras en la Secretaría de dicha Escuela Normal de maestros, desde el 7 del citado mes de Noviembre. Y se advierte que las señoras opositoras tienen la obligación de asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte so pena de exclusión de los ejercicios.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Valladolid 23 de Octubre de 1901.
—El Presidente del Tribunal, Policarpo Mingote.

Anuncios oficiales

Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrelavega

Relación de los días en que ha de tener lugar la cobranza de la contribución territorial, industrial y minas perteneciente al 4.º trimestre del corriente ejercicio, en los Ayuntamientos que componen esta zona de Torrelavega.

Bárcena, 2, y 3.

Molledo, 6, 7 y 8.

Arenas 9, 10 y 11.

Anievas, 4 y 5.

Cieza, 1 y 2.

Corrales, 7, 8 y 9.

Cartes, 7 y 8.

Torrelavega, 8, 9, 10 y 11.

Reocin, 4, 5 y 6.

Polanco, 3 y 4.

Santillana, 1, 2 y 3.

Miengo, 1 y 2.

San Felices, 4, 5 y 6.

Suances, 5, 6 y 7.

Molledo 24 de Octubre de 1901.

—El Recaudador, Eduardo Cortés.

Ayuntamiento de Valderredible

El día ocho del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumos en este termino municipal para el año de 1902, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valderredible 26 de Octubre de 1901. —El Alcalde, Segundo Cresta.

Ayuntamiento de Saro

El día diez y seis del próximo mes de Noviembre, de diez á diez y media de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta en venta libre de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª, excepción hecha de las que lo han sido en la de venta á la exclusiva, como también de las que se recolectan en la localidad.

El período de tiempo por que se arriendan los derechos que devenguen el consumo de dichas especies en este distrito, será de tres años comprendidos desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1904 ambos inclusive, y el tipo por que se sacan á subasta referidas especies en dichos tres años, será de dos mil ochocientos cuatro pesetas dieciséis céntimos, en el que se hallan incluidos todos los recargos autorizados.

Es condición precisa para poder ser licitador, la de depositar previamente en las arcas del municipio ó en el acto de la subasta, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo, haciéndose la adjudicación al de mejor licitación.

Las demás condiciones del remate se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día designado para su celebración.

Saro 27 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por no haber sido inserto con la anticipación debida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio de la subasta de la subasta de consumos que debía celebrarse en el día de hoy, esta Corporación ha acordado suspenderla y señalar nuevamente el día 17 de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana, para celebrar la indicada subasta ó arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el inmediato año de 1902, ante este Ayuntamiento, y en las casas Consistoriales en los mismos términos é igual forma que se consigna en el anuncio de 7 del actual, publicado en el número 170 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 23 del corriente, que se dá por inserto y reproducido en este lugar, y al que habrán de atenerse los licitadores, así como á las condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Marina de Cudeyo 27 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Cayetano Güemes.

Ayuntamiento de Peñarrubia

El día doce del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumos en este termino municipal, para el año de 1902, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Peñarrubia 17 de Octubre de 1901.
—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Molledo

El día 4 del próximo mes de Noviembre de 11 á 12 horas, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el remate á venta libre sobre las especies de consumos con los recargos autorizados para el próximo año de 1902, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría.

Molledo 23 de Octubre de 1901.—Luis Bustamante.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS.—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO TERCER TRIMESTRE DE 1901

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del Reglamento vigente de Minas han presentado en la Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del año de 1901, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Carpeta registro	Números Expedite.	Nombre del propietario	Nombre de la mina	Término en que está enclavada	Mineral que ha entregado en los almacenes en este trimestre		Ley	Valor íntegro del q. tal métrico	Importe	3 por 100 del valor íntegro
					Clase	Qunts. méts.				
1.236	5.331	Sociedad Peña Vieja	Altaiz	Camaleño	Roca	450	35	900	27	
»	»	La misma	Idem	Idem	Tierras	40	25	40	1 20	
»	»	La misma	Idem	Idem	Plomo	90	60	450	13 50	
204	1.533	Compañía Muriedas Maliaño	Aumento Marte 2.º	Camargo	Hierro	8.000	50	4.000	120	
158	1.696	Ricardo Shade	Anita	Castro-Urdiales	Idem	461.510	48	253.830	7.614 91	
228	4.221	Harrison y Turner	Alicia	Penagos	Idem	140.652	50	77.358	2.320 80	
570	1.783	Sociedad Hugh Lyle Smyth	Antonia	S. Felices Buelna	Idem	6.650	54	2.660	79 80	
497	»	Sociedad Providencia	Aurora	Tresviso	Calam ^a roca	130	38	260	7 80	
»	»	La misma	Idem	Idem	Id. tierras	60	27	60	1 80	
511	3.624	La misma	Idem	Idem	Blenda id.	165	43	148 50	4 45	
496	»	La misma	Aumt.º á Torpeza	Camaleño	Calamina	000				
»	»	La misma	Almazona	Idem	Bled ^a tierra	1.500	43	1.350	40 50	
»	»	La misma	Idem	Idem	Id. roca	420	46	840	25 20	
112	1.438	M. Ceballos López	Idem	Idem	Sulf.º plomo	12	60	60	1 80	
482	4.185	Real Compañía Asturiana	Aumento Ontón	Castro-Urdiales	Hierro	17.635	seco	9.699 25	290 97	
275	1.707	José Mac-Leanan	Aumento Hermosa	Udías	Calam ^a roca	10.100	23 á 32	40.400	1.212	
529	»	Juan M.º Mazarrasa	Aquilina	Villaescusa	Hierro	000				
»	»	Juan M.º Mazarrasa	Abrevimiento	Tresviso	Calam ^a roca	4.988'75	38	9.977 50	299 32	
»	»	El mismo	Idem	Idem	Id. tierras	3.171'25	27	3.171 25	95 14	
138	1.920	Minas Heras	Aumento	Medio Cudeyo	Hierro	64.110	50	35.260 50	1.057 81	
422	»	Real Compañía Asturiana	Buenita	Alfoz de Lloredo	Cal.ª cruda	390	23 á 32	1.560	46 80	
596	471	William Baird y Compañía	Carmelina	Camargo	Hierro	44.890	50	24.689 50	740 69	
666	4.402	Federico Solaegui	Chirtera	Entrambasaguas	Idem	000				
254	1.977	Minas Heras	Chata	Medio Cudeyo	Idem	000				
159	1.695	Compañía Minas Setares	Ceferina	Castro-Urdiales	Idem	000				
1.267	6.019	Carlos Castañeda	Carmela	Torrelavega	Barita	450.434	50	247.738 70	7.432 16	
1.023	5.383	José Díez	Casualidad	Miengo	Hierro	000				
130 y 131	3755y387	Orconera, Iron Ore	Chitón 2.º y 5.º	Villaescusa	Idem	520.270	50	286.148 50	8.584 46	
419	»	Real Compañía Asturiana	Clara	Rionansa	Cal.ª cruda	350	23 á 32	1.400	42	

30	3360	Minas Heras	Casualidad	Medio Cudeyo	Hierro	000	55	50	55	50.858 50	1.525 76
1.199	5.706	Florencio Rodríguez	Carmen	Peñarrubia	Calamina	000		50		52.442 50	1.573 28
751	4.621	Compañía Herrero	Carolina	Liérganes	Hierro	92.470		50			
598	1.541	William, Baird y Compañía	Desengaño	Camargo	Idem	95.350		50			
513	*	Sociedad Providencia	D.ª Ultima Andera	Tresviso	Calamina	000				20.779	623 37
520	4.059	La misma	Demasia	Idem	Idem	000					
741	4.623	M. Ceballos López	Domingo	Santillana	Hierro	000					
126	1.505	Compañía Minera Bilbaina	Despeñadero	Entrambasaguas	Idem	37.780					
410	»	Real Compañía Asturiana	Dolores	Alfoz de Lloredo	Calamina	000					
687	4.511	Harrison y Turner	Demasia á Alicia	Penagos	Hierro	70.328				38.680 40	1.160 04
501	514	Sociedad Providencia	Enclavada	Tresviso	Calamª roca	1.000	2	38		2.000	60
1.262	5.707	La misma	Esperanza	Camaleño	Calamina	000					
477	»	Real Compañía Asturiana	Enriqueeta	Alfoz de Lloredo	Cal.ª cruda	780				3.120	93 60
370	1.791	La misma	Elvira	Udías	Idem	80				320	9 60
613	3.858	Harrison y Turner	Eureka 3.ª	Penagos	Hierro	000					
616	3.877	Los mismos	Eureka 4.ª	Idem	Idem	000					
442	1.807	Real Compañía Asturiana	Esmeralda	Ruiloba	Calamina	000					
1.117	5.651	Minas Heras	Ensanche 2.º	Liérganes	Hierro	132.440				72.842	2.185 26
142	3.469	La misma	Ensanche	Idem	Idem	96.040				52.822	1.584 66
599	1.124	William, Baird y Compañía	Francisca	Camargo	Idem	70.930				39.011 50	1.170 35
1.084	5.605	Minas Heras	Farmacia	Medio Cudeyo	Idem	000					
1.389	6.353	Sociedad Entrambasaguas	Jevónima	Entrambasaguas	Idem	000					
732	4.529	Real Compañía Asturiana	Hoyos	Camaleño	Calamina	000					
981	5.147	La misma	Horcas	Idem	Idem	000					
494	»	Sociedad Providencia	Imagotable	Tresviso	Calamª roca	296					
»	»	La misma	Idem	Idem	Idem	60					
2075	4.293	Jesús Castet	Isabel	Idem	Hierro	30.560					
418	»	Real Compañía Asturiana	Isidra	Castro-Urdiales	Cal.ª cruda	1.590					
827	4.738	Eusebio Berris	Juanita	Castro-Urdiales	Hierro	000					
780	4.743	Eloisa López	Jesusa	Santander	Idem	22.500					
»	»	La misma	Idem	Idem	Blenda	740					
»	»	La misma	Idem	Idem	Plomo	16					
102	4.173	Florencio Rodríguez	La Ciega	Villaescusa	Hierro	72.780				12.375	371 25
1.638	7.347	Sociedad Peña Vieja	La Constancias	Camaleño	Calamª roca	180				2.960	88 80
»	»	La misma	Idem	Idem	Id. tierras	20				208	6 24
280	512	Antonio Pérez del Molino	La Torre	Alfoz de Lloredo	Calamina	68				204	6 12
»	»	El mismo	Idem	Idem	Tierras	25				50	1 50
1029	2.682	Minas Heras	La Simple	Medio Cudeyo	Hierro	4.350				2.392 50	171 77
137	1.672	La misma	La Positiva	Penagos	Idem	000					
344	»	Real Compañía Asturiana	Luisita	Udías	Calamina	000					
843	4.814	Sociedad Minera Bilbaina	Luisa	Entrambasaguas	Hierro	45.840				25.212	766 36
1.144	5.501	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Las Rozas	Lignito	2.200				748	22 44
681	4.452	Sociedad Herrera	Lepanto	Camargo	Hierro	60.330				33.181 50	995 44
33	3.810	Minas Heras	La Nueva	Medio Cudeyo	Idem	6.830				3.756 50	112 69
1.622	3.371	Juan Dúbeda	Lucía	Camargo	Idem	000					
18	3.707	Sociedad Minas Puente Arce	María	Renedo	Idem	17.747				9.760 85	292 82
406	»	Real Compañía Asturiana	Magdalena	Alfoz de Lloredo	Calamª roca	30				120	3 60
606	3.371	William, Baird y Compañía	N. Trinidad	Camargo	Hierro	23.550				12.952 50	383 58
657	4.439	Eusebio Berris	Natividad	Castro-Urdiales	Idem	000					

Carpeta registro	Números	Nombre del propietario	Nombre de la mina	Término en que está enclavada	Mineral que ha entregado en los almacenes en este trimestre		Ley	Valor íntegro del q. tal métrico		Importe		3 por 100 del valor íntegro
					Clase	Qunts. méts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
842	4.790	Federico Solaegui	Olvidada	Entrambasaguas	Hierro	000						
111	1.379	M. Ceballos	Ontón	Castro-Urdiales	Idem	15.100						
436	1.098	Real Compañía Asturiana	Primera	Alfoz de Lloredo	Calam ^a roca	1.680	seco	55	8.305	249 15		
506	»	Sociedad Providencia	Punta Clara	Tresviso	Idem	200	23 á 32	4	6.720	201 60		
213	1.303	Juliana Pineda	Pepita	Medio Cudeyo	Hierro	35.600	38	2	400	12		
1.025	5.384	José Díez	Polanquina	Polanco	Idem	000	seco	55	19.580	587 40		
1.382	6.147	Ricardo Uhagón	Pedro	Campó de Suso	Cobre	000						
295	»	Real Compañía Asturiana	Qué será	Reocín	Cal. ^a cruda	10.000	23 á 32	4	40.000			
5	2.923	Juan M. ^a Mazarrasa	Rosario	Tresviso	Id. roca	157.75	38	2	315 50	1.200		
»	»	El mismo	Idem	Idem	Bld ^a tierras	785.50	42	1	1.413	42 42		
297	»	Real Compañía Asturiana	Kentería	Reocín	Cal. ^a cruda	12.960	23 á 34	4	51.840	1.555 20		
»	»	La misma	Idem	Idem	Blenda id.	15.550		4	62.200	1.866		
263	1.111	Sociedad Minas de Solía	Tercer Resguardo	Camargo	Hierro	133.096	seco	55	73.202 80	2.196 08		
502	»	Sociedad Providencia	Segura	Tresviso	Cal. ^a cruda	1.120	38	2	2.240	67 20		
»	»	La misma	Idem	Idem	Id. tierras	570	27	1	570	17 10		
500	»	La misma	Suerte Vista	Idem	Blenda	400	43	1	360	10 80		
»	»	La misma	Idem	Idem	Cal. ^a roca	1.174	38	2	2.348	70 44		
1.226	5.930	Cesáreo Ortiz	San José	Entrambasaguas	Id. tierras	1.200	29	1	1.200	36		
531	»	Juan M. ^a Mazarrasa	Superior	Tresviso	Hierro	20.000	51	1	8.000	240		
»	»	El mismo	Idem	Idem	Cal. ^a roca	1.381	38	2	2.762	82 86		
»	»	El mismo	Idem	Idem	Id. tierras	735	27	1	735	22 05		
»	»	El mismo	Idem	Idem	Blend ^a roca	438	46	2	876	26 28		
532	73	El mismo	Idem	Idem	Id. tierras	1.589.25	43	1	2.860 65	85 82		
428	»	El mismo	Suerte	Idem	Cal. ^a roca	301.75	38	2	603 50	18 10		
300	»	Real Compañía Asturiana	Sinforosa	Alfoz de Lloredo	Calamina	000						
409	»	La misma	San Roque	Reocín	Cal. ^a cruda	23.000	23 á 34	4	92.000	2.760		
299	»	La misma	San Bartolomé	Alfoz de Lloredo	Idem	720	23 á 32	4	2.880	86 40		
550	1.402	M. Ceballos	San Tiburcio	Reocín	Idem	12.000	23 á 32	4	48.000	1.440		
411	»	Real Compañía Asturiana	S. Julián Musques	Castro Urdiales	Hierro	146	seco	55	80 30	2 40		
933	5.086	C. A. Crhardt y Compañía	Teresa	Alfoz de Lloredo	Cal. ^a cruda	8.130	23 á 32	4	32.520	975 60		
508	1.398	Sociedad Providencia	Triano	Villaescusa	Hierro	85.496	seco	55	47.022 80	1.410 68		
986	5.221	Federico Solaegui	Teresita	Camaleño	Calamina	000						
236	3.808	Ricardo Shade	Tnya	Medio Cudeyo	Hierro	16.200	50	55	8.910	267 30		
325	844	Real Compañía Asturiana	Vulcano	Castro Urdiales	Idem	12.960	48	55	7.128	213 84		
499	100	Sociedad Providencia	Vaciadero	Udías	Cal. ^a cruda	260	23 á 32	4	1.040	31 20		
»	»	La misma	Ultima Andora	Tresviso	Id. tierras	688	27	1	688	20 64		
171	3.973	Ricardo Shade	Idem	Idem	Slf. ^o plomo	18	60	5	90	2 70		
343	»	Real Compañía Asturiana	Actividad	Castro Urdiales	Hierro	5.780	48	55	3.179	95 37		
293	»	La misma	El Angel	Udías	Cal. ^a cruda	150	23 á 32	4	600	18		
133	3.827	Compañía Minera de Cabarga	Barrendera	Reocín	Idem	900	23 á 32	4	3.600	108		
121	1.064	Sociedad Franco Española	Concha 2. ^a	Villaescusa	Hierro	25.000	50	55	13.750	412 50		
»	»	La misma	Constancia	Ramales	Calamina	150	23 á 32	4	600	18		

INDICE

de las Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otros documentos de carácter general, publicados en el BOLETIN OFICIAL durante el mes de Octubre de 1901

	Días		Días
Circulares de la Dirección general de Sanidad declarando haber ocurrido varios casos de peste bubónica en Constantinopla y Nápoles	2	no para que aleguen lo que estimen pertinente á su derecho en el expediente instruido para la variación de la base 5. ^a de la escritura fundacional de dicha Obra pía	16
Real orden dando instrucciones para corregir las deficiencias de que adolece la actual organización de las reservas	4	Circular de la Dirección general de Sanidad para la formación de la estadística de mortalidad y natalidad habida en las capitales de las provincias de España	16
Circular señalando fecha para el pago de las fincas expropiadas con motivo de la construcción de los trozos 4. ^o y 5. ^o de la carretera de Peñas Pardas á Selaya	5	Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Los Prácticos y Carmina, enclavados en los términos municipales de Enmedio y Castro ó Cillorigo	18
Otra id. para el id. de las expropiadas para la construcción del trozo 8. ^o de la carretera de Espinosa de los Monteros á Solares	5	Circular dando cuenta de haberse encargado interinamente del mando de la provincia don Higinio A. de Celis y Cortines, Presidente de la Diputación, por haberse ausentado el señor Gobernador civil	19
Otra previniendo á los Alcaldes y Juntas locales de Instrucción pública el cumplimiento de lo que dispone el art. 84 del Reglamento de 6 de Julio de 1900	7	Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Tercer Aumento á Veremos, Benita y Tres de Septiembre, sitios en los términos municipales de Ramales, Rionansa y Tresviso, respectivamente	21
Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Fé, Palmira y Primera, radicantes en los términos municipales de Luena, Valderredible y Tresviso, respectivamente	7	Circular solicitando por don Felipe Ruiz Huidobro, con arreglo á proyecto presentado, aprovechar trescientos litros de agua por segundo del río Irbionza	23
Circular de la Dirección general de Sanidad dando instrucciones para prevenirse de la tuberculosis	9	Otra concediendo á don Magin Puig y Llagostera la concesión que tenía solicitada para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo del río Saja	25
Edictos solicitando la concesión de los registros mineros titulados San Roque, Alcolea y Josefa, situados en los términos municipales de Medio Cudeyo, Valdáliga y Puente Viesgo, respectivamente	11	Otra concediendo un plazo para nombrar perito á los propietarios á quienes hay que expropiar terrenos por la construcción del ferrocarril minero de Camargo á la Isla del Oleo	25
Circular dirigida á los Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública para que remitan á la provincial el nombre del alumno que más alta calificación haya obtenido en los exámenes del curso anterior	11	Otra anunciando las escuelas vacantes de niños y niñas de la obra pía instituida en Lloreda por don Martín Gutiérrez y Fernández	26
Otra dictando disposiciones para la debida interpretación de lo prevenido y ordenado en el art. 84 del Reglamento orgánico de primera enseñanza	12	Edictos solicitando la concesión de los registros mineros titulados La Porvenir y Feina, sitios en el término municipal de Val de San Vicente, y los denominados Carmina y Arlesan, radicantes en los Ayuntamientos de Castro ó Cillorigo y Saro, respectivamente	28
Relación de las Escuelas públicas vacantes en esta provincia que han de proveerse por concurso único	12	Circular dando cuenta de haberse encargado nuevamente del mando de la provincia el señor don Enrique Polo de Lara, cesando en su consecuencia el señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, que venía desempeñándole interinamente	30
Real orden declarando desierta la oposición anunciada para cubrir dos plazas vacantes de oficiales mecánicos del Taller de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y disponiendo que se proceda á nueva convocatoria	14		
Relación de los precios á que se han vendido las especies de suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil	14		
Real orden citando á los representantes de la Obra pía de don Joaquín Gómez Ha-			